



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO Y DE REVISIÓN
CONSTITUCIONAL ELECTORAL**

EXPEDIENTES: SM-JDC-850/2021 Y
ACUMULADOS

IMPUGNANTES: ÚRSULA CARIÑO
ESTRADA LOMELÍ Y OTROS

RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA

MAGISTRADO PONENTE: ERNESTO
CAMACHO OCHOA

SECRETARIA: SIGRID LUCIA MARÍA
GUTIÉRREZ ANGULO Y MAGIN
FERNANDO HINOJOSA OCHOA

COLABORÓ: LORENA ZAMORA ANGULO

Monterrey, Nuevo León, a 1 de octubre de 2021.

I. Resolución cuyo cumplimiento es objeto de pronunciamiento

El 6 de septiembre de 2021, esta Sala Monterrey **modificó** la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza que revocó la asignación de la sindicatura de primera minoría y las regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Acuña, y al corregirla oficiosamente, incluyó a las candidaturas de primera minoría en la asignación de regidurías de representación proporcional.

En consecuencia, se **vinculó** al Comité Municipal Electoral de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para que previa verificación de los requisitos de elegibilidad, otorgara la asignación de la tercera regiduría por el principio de representación proporcional a Úrsula Cariño Estrada Lomelí, de igual manera, para que una vez que llevara a cabo la asignación, verificara que el Ayuntamiento se integrara de manera paritaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 5, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, y para el caso de que con la modificación ordenada se quebrantara la integración paritaria y se aplicara un ajuste, notificara con copia de la ejecutoria a las candidaturas afectadas.

II. Actos relacionados con el cumplimiento y valoración de los mismos

SM-JDC-850/2021 Y ACUMULADOS

Se considera que existen elementos parrpa tener formalmente cumplida la resolución del juicio citado al rubro¹.

Ello, porque el Comité Municipal, en cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Monterrey, emitió una resolución en la que determinó la reasignación de la tercera regiduría de representación proporcional, e incorporó a Úrsula Cariño Estrada Lomelí, en lugar de Marianelly Sarricolea Carrillo².

Asimismo, en relacion con los requisitos de elegibilidad, respecto de Úrsula Cariño Estrada Lomelí, el Comité Municipal, en esencia, determinó que no existía evidencia de que la situación de las personas que obtuvieron la mayoría de la votación haya cambiado, se haya suscitado alguna causa que les haya privado de sus derechos político-electorales, aunado a ello, recalcó que la determinación en la que se tuvo por registrada la lista de preferencia y/o de representación proporcional ha adquirido firmeza³.

Además, al realizar la verificación de que las postulaciones de las candidaturas, no hayan sido sancionadas por violencia política en razón de género, concluyó que se tenían satisfechos los requisitos de elegibilidad de Úrsula Cariño Estrada Lomelí.

2

Lo anterior, lo informó a esta Sala Monterrey y remitió las constancias que así lo acreditan⁴.

Por tanto, se:

Acuerda

Único. Se tiene **formalmente cumplida** la sentencia emitida en los juicios ciudadanos y de revisión constitucional electoral citados al rubro.

Notifíquese conforme a Derecho.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

¹ De conformidad con los artículos 180, fracciones II , X y XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 49, 53, fracción I, y 92, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

² Acuerdo IEC/CMEACU/042/2021 emitido el 9 de septiembre del año en curso.

³ Acuerdo IEC/CMEACU/012/2021 emitido el 3 de abril del año en curso.

⁴ Mediante oficio recibido a través de la cuenta cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx el 10 de septiembre del año en curso y en copia certificada el **13 siguiente** en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SM-JDC-850/2021 Y ACUMULADOS

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.